

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIONES.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 10 de Agosto de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON DIONISIO REVUELTA.

Señores que asistieron:

Aguado.—Estéban Muñoz.—Fonroda.—García Moreno.—García Noblejas.—Gomez Checa.—Martinez Aparicio.—Morcillo.—Narbon.—Pozo Egozque.—Prast.—Rojas.—San Martin de la Vara.—Serantes.—Stuyck.—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion acordó lo siguiente:

Quedar enterada de un oficio en que el Sr. Diputado D. Ramon Larroca participa que se halla enfermo y no puede asistir á las sesiones hasta su restablecimiento.

Quedar tambien enterada de un oficio de la Congregacion de Nuestra Señora de las Maravillas, invitando á la Corporacion provincial á asistir á la procesion que celebra el domingo 12 del corriente, á las cuatro y media de la tarde.

Dar las gracias al Sr. Presidente del Consejo de Estado por haber remitido un ejemplar del Catálogo de la Biblioteca de aquel alto cuerpo.

Quedar enterada de un oficio en que la Comision de Fomento participa haber nombrado para la de Personal al Sr. San Martin durante la enfermedad del Sr. Larroca.

Autorizar al Sr. Presidente para que, en virtud de oficio del Sr. Gobernador, nombre un Sr. Diputado para presidir la Comision nombrada á fin de estudiar las reformas que deben introducirse en el reglamento sobre carruajes de viajeros.

Hacer saber á los Ayuntamientos de la provincia por medio del BOLETIN OFICIAL, que para los efectos de la base 4.ª de la circular referente á admision de valores en pago de repartimiento provincial sólo se admitirán carpetas de intereses de la Deuda del Estado que correspondan á semestres anteriores al 1.º de Julio de 1873 y las del vencido en 1.º de Julio último y sucesivos, y de ningun modo las comprendidas en los vencimientos del referido 1.º de Julio de 1873 á

1.º de Enero de 1877, si bien podrán entregar los resguardos ya liquidados de los valores que tengan admitidos en las subastas y por el tipo que lo hayan sido.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, acordándose lo siguiente:

Comision de Gobierno interior.

Conceder un mes de licencia para restablecer su salud al Oficial Jefe de esta Secretaría D. Lorenzo Ezguerra.

Conceder un mes de licencia para restablecer su salud al Portero de la Secretaría D. José Zardain.

Comision de Gobernacion.

Manifiestar al Alcalde de Santorcaz que de ninguna manera puede autorizarse á aquel Ayuntamiento para enajenar bonos del Tesoro segun solicita, pudiendo sólo tener lugar la enajenacion si se tratase de aplicar su importe á obras de utilidad pública con las formalidades legales; y que respecto á la autorizacion que tambien ha solicitado para efectuar un reparto vecinal en cantidad de 3.000 pesetas, la Ley municipal le autoriza suficientemente para llevarle á cabo.

Pasar á la Comision de Fomento el expediente instruido con motivo del acuerdo del Ayuntamiento de Zarzalejo, relativo á la ejecucion de algunas obras, á fin de que dicha Comision ordene se formen los planos y presupuestos.

Informar favorablemente al Sr. Gobernador la solicitud del Ayuntamiento de Humanes pidiendo autorizacion para emplear en obras de la Casa-Ayuntamiento y fuente pública la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, haciendo observar que la autorizacion deberá limitarse en su caso á retirar de la Caja de Depósitos la cantidad suficiente para el pago de las obras.

Disponer que para la resolucion que proceda respecto del recurso de agravios interpuesto contra un acuerdo del Ayuntamiento de Madrid imponiendo un arbitrio al carbon mineral, se celebre vista pública ante esta Corporacion el dia 17 del corriente, á las nueve de la mañana, citándose á las partes por medio de anuncios en la forma establecida para que en aquel acto hagan las observaciones que crean oportunas.

Admitir la dimision presentada por el Escribiente de esta Secretaría D. Justo Lorenz, y declararle cesante, haciéndose

constar en su expediente el celo y laboriosidad con que durante el tiempo que ha sido empleado ha desempeñado su destino.

Comision de Beneficencia.

Admitir la dimision á los Practicantes de Medicina D. Alberto Barbacid y Don Fernando Pescador, y á los de Farmacia D. Mariano Rodriguez Martin y D. José Dolon y Jimeno.

Declarar vacante la plaza de Practicante de la clase de primeros de Medicina que desempeña D. Gregorio Riguera, por haber sido nombrado Jefe del servicio de Practicantes.

Conceder un mes de licencia para restablecer su salud al Comisario de entradas del Hospicio D. Leandro Robles.

Conceder un mes de licencia para restablecer su salud al Practicante Don Enrique Lucía Fernandez.

Desestimar la nueva pretension de D. Mario Gonzalez de Segovia, Profesor supernumerario de la Beneficencia, pidiendo se le conceda próroga á la licencia que se halla disfrutando, y hacerle saber que si en el término de ocho dias no se presenta á prestar servicio se entenderá que renuncia al puesto que ocupa en el Cuerpo facultativo y será excluido de él.

Anunciar tercera subasta para el suministro de azúcar á los Establecimientos, fijando el precio de 1'48 pesetas cada kilogramo y anunciándose con 30 dias de anticipacion.

Sacar á subasta el suministro de cok á los Establecimientos con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto, en que se fija el precio de 7 céntimos de peseta cada kilogramo y el plazo de 30 dias para los anuncios.

Anunciar subasta en plazo de 30 dias para el suministro de cuartos de gallina para los Establecimientos, con arreglo al pliego de condiciones en que se fija el precio de 66 céntimos de peseta cada uno.

Disponer se esté á lo acordado respecto á la solicitud de D. Ramon Cruzado de Lara pidiendo se le autorice para gestionar el percibo de un crédito de 466.527 reales que debe percibir la Inclusa en Deuda del personal: que el premio de 3 por 100 que se concedió á dicho señor para gestionar el percibo de un crédito ignorado que dice existir á favor del Hospital provincial, se eleve al 10 por 100 de lo que recaude; y dirigir oficio á la Comision de Hacienda para que active el cobro del mencionado crédito de 466.527

reales, pendiente de liquidacion en la Direccion de la Deuda.

Resolver acerca del expediente relativo á la testamentaria de Doña Isidra Anaya: 1.º Que no incumbe á esta Corporacion tomar parte en las cuestiones suscitadas entre los albaceas de dicha señora y las personas que se creen con derecho al legado de Doña María Josefa Martin, constituido sobre el producto en venta de la casa núm. 32 de la calle de Tetuan: 2.º Que si llegaran dichas cuestiones á tener carácter contencioso por acudir algun interesado á los Tribunales en reclamacion de lo que estimen pertenecerles, esta Corporacion se verá en la necesidad de sostener el pleito en union de los albaceas; y 3.º Que se instruya el expediente de liberacion del censo impuesto sobre la casa núm. 5 de la calle del Espíritu Santo, dándole el encargo al Procurador de la Beneficencia para que, asistido del Letrado Sr. Trabanco, practique las diligencias convenientes al efecto; dándose cuenta de estas resoluciones á los señores testamentarios y significándoles el agrado con que la Corporacion ve el exquisito tacto con que cumplen su cometido y el noble interés que demuestran por la Beneficencia.

Disponer se entregue al arrendatario de la Plaza de Toros los resguardos de la fianza que tiene constituida á fin de que pueda cobrar los intereses: aprobar la determinacion adoptada para que por el Sr. Arquitecto provincial se den las órdenes oportunas al empresario de la Plaza para el derribo de una cuadra construida sin autorizacion, y que si así no lo hiciese proceda desde luego á ejecutarlo el Sr. Arquitecto á cargo de aquel, descontando los gastos á la fianza si se negase á su abono: que se haga entender á dicho empresario que con arreglo á lo que dispone la base 8.ª del contrato de arrendamiento y el art. 23 del reglamento de Conserjería no puede impedir la entrada en la plaza á ninguna hora al Conserje ni dejar de dar los avisos que dicho artículo previene; significándole además el alto desagrado con que la Corporacion ve la falta de respeto que manifiesta tratándose de sus órdenes, y amonestarle por la primera vez cuide de cumplir fielmente lo estipulado en la escritura y las órdenes de la Diputacion, pues de lo contrario se procederá contra él con todo rigor.

Anunciar en el *Diario de Avisos* las vacantes de las plazas de Maestros de los nuevos talleres del Hospicio, dotadas con

el sueldo anual de 1.500 pesetas y el tanto por 100 que se designe de los productos líquidos, á fin de que los que deseen optar á dichas plazas dirijan sus solicitudes á la Corporacion dentro del plazo de 15 dias, debiendo justificar los aspirantes en la forma que se establezca su aptitud y moralidad.

Admitir en el Hospicio á Domingo Fernandez Escudero, Francisco Javier Serrano, Luis y José Romero, Dolores Carracedo, Julian Garcia Hernandez, José María Narvaez, Dámaso Mora y García, Alfredo Amenzúa y Mendez y Agustín Jimenez y Paños; y negar el ingreso en el mismo asilo á Dolores Carreras, Ciriaco Rojo, Enrique García y Francisco Torres por no reunir las condiciones de reglamento.

Acceder á lo solicitado por Doña María Redondo y autorizarla para prohibir al acogido del Hospicio Andrés Isidro Martinez.

Comision de Personal.

Nombrar Practicantes supernumerarios de Medicina de la Beneficencia provincial á D. José Gastaldo y Bosch y D. Julian Gomez Tonchó.

Comision de Hacienda.

Aprobar la cuenta de artículos recibidos y suministrados por la Despensa del Hospital de San Juan de Dios en el mes de Junio último.

Dejar sobre la mesa el dictámen relativo á la solicitud producida por el Oficial-Recaudador D. José Sanchez Toscano, pidiendo aumento de sueldo.

No acceder á lo solicitado por Doña Juana Dávila, viuda del Oficial que fué de Secretaría D. Francisco Montano, pidiendo la concesion de pagas de tocas, por ser contraria al reglamento de derechos pasivos de los empleados.

Disponer que por cuenta de la Corporacion se saque testimonio de los títulos que acrediten la transmision de dominio de la mitad del censo impuesto sobre la casa núm. 6 de la calle de Valverde, y cedido á la Beneficencia por los testamentarios de D. Manuel Ortiz de Taranco, debiendo encargarse al Notario procure se ocasione el menor gasto posible á la Beneficencia, dada la poca importancia del legado.

Comision de Fomento.

Declarar de abono al personal facultativo de Caminos la cantidad de 359'44 pesetas á que ascienden las indemnizaciones devengadas por salidas durante el mes de Junio último.

Declarar de abono al contratista que fué del camino de Vallecas á la Estacion la cantidad de 207'46 pesetas en concepto de intereses por demora en los pagos, al respecto del 6 por 100 anual.

Declarar de abono al contratista de la construccion del camino de Vallecas al de Vicálvaro la cantidad de 3.172'88 pesetas á que ascienden las obras ejecutadas durante el mes de Julio último, de cuya suma deberá percibir con cargo á los fondos provinciales las cuatro quintas partes, ó sean 2.538'31 pesetas, abonándose la quinta restante por el Ayuntamiento de Vallecas.

Trasladar al Alcalde de Hortaleza el informe emitido por el Sr. Arquitecto provincial respecto á la construccion de una casa consistorial, y encargarle adopte las medidas de precaucion necesarias para

evitar desgracias en vista del estado ruinoso en que se halla el actual edificio.

Remitir al Alcalde de Arganda para los efectos á que haya lugar el informe emitido por el Sr. Arquitecto del distrito acerca de las obras ejecutadas por Don Manuel Mayo para variar el cauce del arroyo de Vilches.

Delegar en el Sr. Arquitecto provincial para que en union del Municipio de Alcobendas verifique la recepcion definitiva del edificio construido para Ayuntamiento y Escuelas, debiendo levantarse la correspondiente acta por duplicado de dicho acto.

Terminada la orden del dia se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Teniendo entendido que el edificio situado en la calle de Atocha, núm. 117, y que el Estado destina á Hospital de Incurables, es propiedad de la provincia, los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer los acuerdos siguientes: 1.º Que por la Comision de Beneficencia ú otra especial que al efecto se nombre, se gestione con actividad para reunir los documentos que justifiquen la propiedad del edificio ántes referido: 2.º Que sin necesidad de otro acuerdo, tan luégo como se hayan reunido los documentos que basten para acreditar los derechos de la Excm. Diputacion provincial al edificio referido, se entable la reclamacion ó demanda que proceda para reivindicar dicho edificio y hacer que se paguen las rentas que ha debido producir desde que el Estado lo utiliza.» Palacio de la Diputacion á 10 de Agosto de 1877.—José García Noblejas.—Cárlos Prast.—Martin Estéban.—Rafael San Martin.»

Ayudada brevemente por el Sr. García Noblejas, fué tomada en consideracion.

Declarada urgente y puesta á discusion, el Sr. Morcillo manifestó estar conforme, debiendo hacer constar que ya la Comision de Beneficencia se había ocupado del asunto.

El Sr. García Noblejas dijo que siendo así debia ser dicha Comision la que desde luégo se encargase del asunto.

Sin más discusion fué aprobada la proposicion del Sr. García Noblejas, suprimiéndose de la disposicion 1.ª las palabras que se refieren á nombramiento de una comision especial.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, Dionisio de Revuelta.—El Diputado Secretario accidental, Rafael San Martin de la Vara.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circular.

La Direccion general de Impuestos, con fecha 23 del corriente, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general las siguientes Reales órdenes, insertas en la *Gaceta de Madrid* de los dias 10 y 22 del actual:

Real orden de 9 de Agosto de 1877.

«Excmo. Sr.: Debiendo procederse en breve á la distribucion de las cédulas personales á domicilio, y surgiendo la dificultad de que algunos Ayuntamientos han formado los padrones con escasos antecedentes, en la inteligencia de que la expedicion de las cédulas había de ajustarse á las disposiciones anteriores, que

han sido reformadas por la ley de Presupuestos de 11 de Julio de este año, S. M. el Rey (Q. D. G.), para evitar las dilaciones que produciría una nueva formacion de padrones, y resolver al propio tiempo algunas consultas que sobre la inteligencia de la nueva instruccion para la administracion de este impuesto se han hecho, ha tenido á bien disponer prevenga á V. E.:

1.º Que en los padrones especiales que para la distribucion de cédulas hayan formado los Ayuntamientos y que en lo sucesivo formen, no es óbice para la exaccion de la responsabilidad por adquisicion de cédulas de clase inferior á la correspondiente el que aquellos no se autoricen por los cabezas ó jefes de familia, porque la indicada responsabilidad es personalísima, segun el art. 56 de la instruccion, que la impone á quien se provea de cédula de clase inferior, si la falta le fuere imputable por no haber hecho la reclamacion consiguiente.

2.º Que las señas personales que deben expresarse en las cédulas se extiendan por los agentes á quienes los Alcaldes encomienden la distribucion, cuando no la hagan los Habilitados ó Pagadores, en cuyo caso las extenderán éstos.

3.º Que las personas que por rentas, sueldos, contribuciones ó alquileres no resulten comprendidas en los artículos 19 y 20, y necesiten adquirir cédula para cualquiera de los actos comprendidos en el art. 2.º, no deben incluirse ni considerarse incluidas en los padrones especiales de cédulas, pudiendo en todo tiempo obtenerlas de la clase 6.ª por el padron general del vecindario sin incurrir en la consideracion de morosos ni en el recargo consiguiente, sin sujecion al plazode ocho dias que señala el art. 49, y sin necesidad por parte de los Alcaldes de suscribir los conocimientos, notas y explicaciones que el mismo determina.

4.º Que los que percibiendo haberes del Estado deban recibir las cédulas por conducto de los Habilitados ó Pagadores y necesiten adquirirlas de clase superior á la correspondiente por este concepto están en el deber, ya pertenezcan al orden civil ó militar, de manifestarlo oportunamente á quienes hayan de facilitársela; en la inteligencia de que los militares que necesiten cédulas por concepto superior deberán formalizarlas en el Ayuntamiento respectivo y satisfacer al mismo el recargo municipal correspondiente.

5.º Que los que dirijan solicitudes á Autoridades ú oficinas situadas en poblaciones distintas de las de su residencia, no necesitan acompañar sus cédulas personales, siendo suficiente que expresen en el ingreso del escrito el punto y fecha de expedicion de las cédulas, sus números impreso y manuscrito, el barrio, calle y domicilio correspondiente; reservándose la Administracion el derecho de practicar las comprobaciones que estime oportunas, y el de entregar á los Tribunales á los que por este medio cometan falsedad.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demas fines.»

Real orden de 21 de Agosto de 1877.

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), tomando en consideracion la conveniencia y oportunidad de que desde luégo se efectúe la distribucion de cédulas personales á las clases que perciban haberes del Estado, para que puedan ser baja en los padrones especiales formados por los Ayuntamientos ántes de que estos comiencen el reparto á sus respectivos vecindarios; y enterado de que ha dado principio la remesa á provincias de dichos documentos y de que el 1.º de Setiembre próximo habrá existencias suficientes á estos fines en todas las capitales, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer:

1.º Que sin la menor demora se proceda por los funcionarios á quienes se refieren las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la instruccion vigente á formar las relaciones prevenidas para llevar á efecto la distribucion de cédulas á cuantos perciben haberes del Estado, cargas de justicia y premios.

2.º Que el importe de estas cédulas se descante de los primeros haberes que se satisfagan ó premios que se abonen á los

interesados, á contar desde el dia 1.º de Setiembre inmediato, ingresándose durante este mes el importe de las cédulas en la forma prevenida.

Y 3.º Que las administraciones económicas faciliten las cédulas personales que por dichos Jefes se les reclamen, en equivalencia del ingreso que justifiquen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Con las disposiciones adoptadas por las preinsertas Reales órdenes se han previsto y resuelto cuantos obstáculos pudieran surgir, durante el ejercicio del presente año económico, con motivo de la distribucion de las cédulas personales, á causa de la premura del tiempo, lo retrasado é incompleto del servicio de formacion de padrones y la carencia de antecedentes prácticos en la nueva forma que para la expresada distribucion se ha dado por la instruccion vigente, y se han dictado al propio tiempo algunas reglas encaminadas á la inmediata recaudacion del impuesto en la parte relativa á los diversos perceptores de haberes del Estado.

Mas, no obstante la solicitud de este Centro directivo en prever y evitar dificultades del momento y de acelerar la recaudacion del tributo, es muy posible que, por la prevencion desfavorable con que se mire la exaccion de este impuesto y por la torcida inteligencia con que se interpreten las disposiciones que le regulan, tropiece esa Administracion con dificultades y obstáculos, que esta Direccion confía sabrá allanar y vencer con el celo de que la supone animada y es de esperar, tratándose de la más genuina representacion de la Hacienda pública en esa provincia.

Al efecto, y para que los funcionarios más relacionados con la administracion del impuesto no desconozcan las disposiciones vigentes sobre este ramo tan importante de la Hacienda pública y encuentren al propio tiempo más facilidad en su estudio, adjuntos remito á V. S. seis ejemplares de la instruccion de 21 de Julio último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del siguiente dia.

Ya se han adoptado las disposiciones convenientes para que se remitan sin demora por la Fábrica Nacional del Sello á las Administraciones económicas las cédulas personales en el número que se ha considerado suficiente por ahora, teniendo en cuenta los pedidos que se han hecho, las cédulas vendidas durante el ejercicio del anterior año económico y los antecedentes suministrados por la Direccion general de Contribuciones acerca del número de contribuyentes que por diversos conceptos hay en cada provincia; debiendo prevenir á V. S. acerca de este punto: 1.º Que cuide de levantar actas de apertura de los paquetes que contengan cédulas, remitiendo copia á este Centro, cuyas aperturas tengan lugar con presencia de V. S., Jefe de la Intervencion, Jefe del Negociado de Impuestos, Oficial del Negociado, que desempeñará las funciones de Secretario, y del Guardalmen de efectos estancados, que, despues de esta diligencia, se hará cargo de dichos paquetes: 2.º Que aun cuando esta Direccion general cuidará de proveer oportunamente de cédulas á las Administraciones económicas tan pronto como lo considere necesario por la rendicion de cuentas que, conforme á lo dispuesto en el art. 43 de la instruccion, y salvo lo prevenido en el 46, deben rendir mensualmente, esta circunstancia no releva á V. S. del deber de interesar la remision de nuevas cédulas tan pronto como sea de presumir vayan á agotarse las existentes.

A este Centro directivo le lisonjea la esperanza de que desplegará V. S. el mayor celo en el cumplimiento de este servicio, cuyo buen éxito reclama imperiosamente un concurso eficaz y decidido por parte de todos los funcionarios de la Administracion pública, y á cuyo fin impetrará V. S. la autoridad del Sr. Gobernador civil de esa provincia cuando no estribe en atribuciones propias el allanar los obstáculos y vencer las dificultades que se le presenten para la más pronta y

cumplida exaccion del impuesto de que se trata.»

Lo que se publica en este diario oficial para que llegue á conocimiento de quienes interese.

Madrid 24 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

La falta de cumplimiento por los síndicos y clasificadores de los gremios industriales de esta capital á los informes que por orden de esta Administracion les demanda la Comision comprobadora es

causa de que los expedientes de altas, bajas y variaciones de la contribucion industrial sufran una considerable demora, con perjuicio unas veces de los contribuyentes y otras de la Hacienda pública. A corregir dicha falta se dirige este anuncio, previniendo á todos los mencionados síndicos, clasificadores y demas individuos de cada gremio que esta Administracion ha acordado que los empleados de la Comision comprobadora entreguen á aquellos los expedientes que necesiten ser informados y que los recojan al tercer dia; debiendo advertirles que la falta de cumplimiento obligará á la Ad-

ministracion á hacer uso de las facultades del art. 205 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, que trata de las multas en que incurren los que no declaren ó informen lo que les conste, facultad que nunca ha usado hasta ahora y que ruega á los señores contribuyentes no la obliguen á usar.

Madrid 24 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Circular.

El Delegado del Banco de España pa-

ra la recaudacion de contribuciones de esta provincia, me participa que ha cesado en el cargo de cobrador de los pueblos de Barajas, Canillas, Canillejas, Coslada y La Alameda D. Victoriano Colado, habiendo sido nombrado para reemplazarle en el mismo D. Saturnino Velasco.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que sirva de conocimiento á los contribuyentes y á las Autoridades, por estar así mandado en la legislacion vigente de Hacienda.

Madrid 24 de Agosto de 1877.—El Jefe de la Administracion económica, José María Gonzalez.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 7 del mes de Setiembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Vicente Martín.....	Brunete.....	Rústica.....	Brunete.....	Clero.	20'37

Madrid 24 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

D. Ramon Arranz, Alcalde constitucional de esta villa de Rozas de Puerto-Real.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1875 á 1876 y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 13 del mes de Setiembre del año corriente, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldia, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 14 de orden. Isabel Blanco.—Un cercado al Concho, de seis celemines de segunda: linda otro de su nombre; capitalizado á partir de su líquido imponible en 94 pesetas 33 céntimos.

Núm. 18. José Blanco de Antonio.—Un cercado en Prado-cerrado, de seis celemines

detercera; linda Cesáreo Sangar; capitalizado en 44 pesetas 33 céntimos.

Núm. 20. Martin Barderas.—Una tierra en las Viñas, de una fanega y seis celemines de tercera: linda con otra del Comun; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 31. María Barderas.—Tercera parte de casa en la calle de las Pimpollas, sin número: linda con otras partes agregadas al Estado; capitalizada en 83 pesetas 25 céntimos.

Núm. 41. Genaro Blanco.—Un cercado de regadio en Prado-Concejo, de dos fanegas, una de primera y otra de segunda: linda Jerónimo Bolmaben; capitalizado en 433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 50. Cirilo Garcia.—Una tierra en la Talanquera, de una fanega de tercera: linda Dehesa boyal; capitalizada en 89 pesetas.

Núm. 67. Lorenzo Montero.—Una tierra en la Covachuela, de una fanega de tercera con 32 piés de castaño: linda Francisco Sangar; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 70. Fermin Montero.—Una casa calle de la Iglesia, núm. 20: linda herederos de Rafael Montero; capitalizada en 416 pesetas 75 céntimos.

Núm. 71. Herederos de Micaela Montero (menor).—Una tierra en el Sango, de una fanega de segunda: linda Narciso Romero; capitalizada en 189 pesetas.

Núm. 74. Manuela Montero.—Una tierra herren de tres celemines de segunda: linda Eulogio Fernandez; capitalizada en 50 pesetas.

Núm. 77. Mariano Montero de Mateo.—Una casa calle de San Martin, núm. 13: linda viuda de Mariano Lopez; capitalizada en 333 pesetas 25 céntimos.

Núm. 80. Rafael Montero.—Una casa calle de la Iglesia, núm. 18: linda herederos de Bruno Jaro; capitalizada en 833 pesetas 25 céntimos.

Núm. 88. Miguel Martin.—Una casa calle de San Martin, núm. 5: linda Estéban Fernandez; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 95. Francisco Monteros.—Un pajar, callejon de las Eras: linda Cesáreo Sangar; capitalizado en 250 pesetas.

Núm. 105. Tomás Romero de Fernando.—Una casa calle de las Posadas, núm. 8: linda Julian Sangar; capitalizada en 416 pesetas 75 céntimos.

Núm. 116. Felipe Sangar.—Una tierra en la Covachuela, de una fanega de tercera: linda con Lorenzo Montero; capitalizada en 89 pesetas.

Núm. 119. Viuda de Jerónimo Sangar.—Una casa calle del Costanillo, núm. 6: linda Dolores Blasco; capitalizada en 416 pesetas 75 céntimos.

Núm. 122. Viuda de Mauricio Sangar.—Un pajar calle de las Eras, núm. 12: linda Juan Ruedas; capitalizado en 333 pesetas 25 céntimos.

Núm. 138. Antonio Sangar.—Una tierra al Reguero de las Culebras, de dos fanegas de tercera: linda Cesáreo Sangar; capitalizada en 177 pesetas 66 céntimos.

Núm. 156. Juan Villalba.—Un cercado en la Lobera, de una fanega de tercera: linda con Pascual Villalba; capitalizado en 89 pesetas.

Núm. 164. Eusebio Jimenez (menor).—Tercera parte de un cercado en la Fuente del Guijo, de cuatro fanegas de primera y dos de segunda: linda Francisco Montero; capitalizada en 452 pesetas.

Núm. 165. Eusebio Jimenez (mayor).—Tercera parte de un cercado en la Fuente del Guijo, de cuatro fanegas de primera y dos de segunda: linda Francisco Montero; capitalizada en 452 pesetas.

Núm. 166. Bernabé Jimenez.—Tercera parte de un cercado en la Fuente del Guijo, de cuatro fanegas de primera y dos de segunda: linda Francisco Montero; capitalizada en 452 pesetas.

Núm. 167. Dolores Jimenez.—Una tierra en la Era, de ocho fanegas de tercera: linda tierra del Concejo; capitalizada en 711 pesetas.

Núm. 168. Eugenio Pinel.—Una tierra en Barajondo, de 10 fanegas de tercera: linda con D. Manuel Velasco; capitalizada en 889 pesetas.

Núm. 172. Vicario Quirós.—Un cercado de regadio al puente de Navahondilla, de dos fanegas de segunda: linda Vicente Sangar; capitalizado en 377 pesetas 66 céntimos.

Núm. 186. Lino Castrejon.—Una tierra á la Carbonera, de una fanega de segunda: linda Domingo Moreno; capitalizada en 189 pesetas.

Núm. 189. Petra Castrejon.—Una tierra en la Solana, de una fanega de tercera: lin-

da Felipe Rodriguez: capitalizada en 189 pesetas.

Núm. 202. Domingo Luengo.—Una tierra al Castañar, de tres fanegas de segunda: linda Fermin Gonzalez; capitalizada en 566 pesetas 66 céntimos.

Núm. 205. Venancio Luengo.—Un prado en Pozo-Bardales, de dos fanegas de primera: linda con Hilario Castrejon; capitalizado en 489 pesetas.

Núm. 213. José Martin.—Una tierra á la Labranza, de cinco fanegas de segunda: linda Sr. Duque de Frias; capitalizada en 944 pesetas 33 céntimos.

Núm. 214. Jacinto Martin.—Una tierra en el Castañar, de dos fanegas de segunda: linda Julian Rodriguez; capitalizada en 377 pesetas 66 céntimos.

Núm. 221. Raimundo Peinado.—Un prado al Helecharon, de cuatro fanegas de primera: linda Julian Martin; capitalizado en 977 pesetas 66 céntimos.

Núm. 225. Lucas Peinado.—Una tierra al Helecharon, de cinco fanegas de segunda: linda Venancio Luengo; capitalizada en 944 pesetas 33 céntimos.

Núm. 228. Luis Diaz.—Una tierra á los Tochos, de cuatro fanegas de tercera: linda Eugenio Rodriguez; capitalizada en 355 pesetas 66 céntimos.

Núm. 230. Eusebio Gonzalez.—Una tierra á los Tochos, de cuatro fanegas de tercera: linda Eulogio Fernandez; capitalizada en 355 pesetas 66 céntimos.

Núm. 236. Herederos de Lucia Gonzalez.—Un cercado al Morisco, de cuatro fanegas de segunda: linda Tomás Blanco; capitalizado en 755 pesetas 66 céntimos.

Núm. 237. Herederos de Hermenegildo Cuéllar.—Una tierra en arroyo Castaño, de una fanega de tercera: linda con dicho arroyo; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 245. Eugenio Rodriguez.—Cuatro sétimas partes de tierra á la Venta del Cojo, de 25 fanegas y cuatro celemines de segunda: linda Julian Menendez; capitalizadas en 1.287 pesetas.

Núm. 247. Pedro Regalado Blanco.—Una tierra de 44 fanegas de tercera en la Venta del Cojo: linda con Gregorio Sangar y camino de Casillas; capitalizada en 3.911 pesetas.

Núm. 254. Juan Pellani.—Una tierra al

Arroyo Castañedo, por cima del carril, de 12 fanegas de tercera: linda Cirilo Ramirez; capitalizada en 1.066 pesetas 66 céntimos.

Núm. 256. Herederos de Manuel Barderas.—Una casa, calle de las Eras, núm. 9: linda Fernando Sangar; capitalizada en 208 pesetas 25 céntimos.

Núm. 134. Eugenio Marjano Sangar.—Una quinta parte del Cercado Grande, de ocho fanegas de segunda: linda Feliciano Ramirez; capitalizada en 303 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Rozas de Puerto-Real á 23 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Ramon Arranz.—Por su mandado, el Comisionado, Antonio Lopez.

En la *Gaceta* del dia 23 del actual se insertó la siguiente orden-anuncio:

«Habiendo dejado transcurrir el tiempo fijado en la Real orden de 30 de Julio último, sin que la asociacion de Beneficencia establecida en esta Corte, titulada *La Paz*, satisficiera el impuesto correspondiente á la rifa que tiene anunciada para celebrarse el dia 25 del corriente, y cuyos billetes no han sido sometidos tampoco á la aprobacion de este Centro, esta Direccion general ha acordado declarar caducada la orden en que se facultó á la expresada Corporacion para celebrar las indicadas rifas, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Julio ántes citada.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que está ordenando.

Madrid 25 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Administracion Central.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Hasta el dia 10 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, se admitirán en esta Direccion general los pliegos de proposiciones que quieran hacer los licitadores para comprar á la Hacienda el papel de empaque de tabacos que en concepto de inútil existe en las Fábricas de la Península y en la Administracion económica de Oviedo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Agosto de 1877.—El Director general, José Rivero.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de intereses expedido por esta Caja Central con fecha 21 de Abril de 1873, del depósito números 85 604 de entrada y 55.072 de registro, del concepto de voluntario, por valor de 3.560 pesetas nominales en siete bonos del Tesoro de la primera serie, constituido por D. Juan Roji Cubria, siendo el resguardo extraviado correspondiente al segundo semestre de 1872, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia

de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean quince dias desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 22 de Agosto de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por esta Caja Central con fecha 9 de Marzo de 1874 y los números 101.858 de entrada y 23 844 de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.000 pesetas en obligaciones de ferro-carriles, constituido por D. Ulpiano Mora para garantir el destino de Administrador de la Aduana de Albuñol, provincia de Granada, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 22 de Agosto de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado un resguardo de intereses, expedido por esta Caja Central con fecha 4 de Abril último, del depósito números 77.586 de entrada y 19.382 de registro, del concepto de necesario, por valor de 2 000 pesetas en obligaciones de ferro-carriles, siendo el resguardo extraviado correspondiente al segundo semestre de 1876, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 22 de Agosto de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura ó Industria.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, dos categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 16 de Agosto de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias, Seccion de las naturales, tres categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 16 de Agosto de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del Derecho civil y canónico, de la Universidad de Madrid, la cátedra de Legislacion comparada, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el segundo del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la propia Facultad y Seccion en las Universidades de distrito, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza en estudios de Facultad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Agosto de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 5 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de 100.000 ladrillos toscos recochos que se han de emplear en las obras del depósito mayor del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 4.600 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 60 pesetas en dinero ó bien en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 20 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 4 pesetas.

Madrid 17 de Agosto de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 100.000 ladrillos toscos recochos que se han de emplear en las obras del depósito mayor del Canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el ti-

po fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar á su cargo el suministro indicado.)

(Fecha y firma del proponente.)

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama á los dueños de cuatro pañuelos de hilo para la mano que fueron hurtados en la iglesia situada en la calle del Príncipe el 29 de Junio último, para que en el término de ocho dias comparezcan en su Juzgado, sito en las Salesas, á prestar declaracion y ofrecerles la causa que con tal motivo se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Agosto de 1877.—V.º B.º Ruiz de Lope.—El Escribano, por Montesinos, Francisco de Paula Morales.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Leganés.

El dia 26 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el segundo remate para el arriendo de los derechos con facultad de venta exclusiva del ramo de sal, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Leganés 19 de Agosto de 1877.—El Alcalde, José F. Cuervo.

Valdeolmos.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa y su agregado Alalpardo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de las familias pobres que designe el Ayuntamiento que preside, cuyo número de familias será de conformidad con el que previene el art. 4.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza y reúnan los requisitos prevenidos por el art. 8.º del citado reglamento, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valdeolmos 19 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Tadeo Vargas.

Anuncios.

AVISO A LOS MAMPOSTEROS.

Se admiten proposiciones para la construccion de las obras á todo coste, ó sólo de las fábricas, de una casa de planta baja y principal en la dehesa del Valle, sita en Collado Mediano. El guarda de dicha dehesa, Juan Palacios, dará informes.

712-64